

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que en la fecha 19 de diciembre de 2023 luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Hernán Alonso Gallego Cadavid**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es bufetelegalexcelsior@gmail.com, el cual no coincide con los relacionados en la demanda y el poder, los cuales son gerente@gallegoyabogados.com y bufete@gallegoyabogados.com

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Restitución inmueble arrendado)
Demandante	Santa María y Asociados S.A.S
Demandado	Yair Enrique Mejía Sanguino
Radicado	05001 40 03 013 2019 01150 00
Auto	Sustanciación N° 305
Asunto	Incorpora sin trámite, requiere so pena de desistimiento

Se incorpora sin trámite el escritos visibles en archivos 02 y 03 tendientes a la citación para notificación de la pasiva y a la terminación del proceso por acuerdo, dado que fueron remitidos desde una dirección que no corresponde a la informada en el libelo genitor, ni la registrada en Sirna por el apoderado de la actora, y aunque los memoriales anexos presentan firma manuscrita por el abogado **Hernán Alonso Gallego Cadavid**, es éste como apoderado de la parte demandante quien debe remitir desde su correo electrónico las solicitudes.

En ese orden de ideas en caso de que el apoderado de la parte actora pretenda que se les dé trámite a dichos memoriales, deberá dentro del

término de la ejecutoria remitirlos desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Si dentro del término no se da cumplimiento a dicho requerimiento, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a **Yair Enrique Mejía Sanguino** en debida forma, adviértase que en el término otorgado se deberá notificar efectivamente a la parte demandada, mas no adelantar gestiones, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Recuérdese que en caso de pretender notificar a través de mensaje de datos allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento de las direcciones electrónicas de la pasiva, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 016 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE
FEBRERO DE 2024 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87b607b2ae0406b18a20c9f5a68d42c233130f8ee31b5608e9d0a0684d5f6af**
Documento generado en 05/02/2024 01:20:42 PM

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>